

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

No debiendo exigirse, en conformidad al decreto de 12 del actual, juramento alguno por razon de su cargo á los funcionarios del Poder judicial, el Gobierno de la República ha acordado:

1.º Que se consideren relevados los Jueces de primera instancia que estén nombrados ó en adelante se nombren de la obligacion de presentarse en las respectivas Audiencias ántes de tomar posesion de sus cargos.

2.º Que recibidos por los Presidentes los nombramientos de Jueces y acordado que sea su cumplimiento, en conformidad á lo dispuesto en el art. 184 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se mande dar la oportuna posesion á los interesados.

3.º Que los Jueces de primera instancia han de presentarse en el lugar en que esté la residencia de su Juzgado dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha de sus respectivos nombramientos, y 45 los electos para Canarias, y tomar posesion dentro de los seis dias siguientes á los indicados; entendiéndose, si no lo verifican, que renuncian su cargo, segun establecen los articulos 187 y 191 de la expresada ley.

Y 4.º Que son aplicables con las modificaciones consiguientes las anteriores reglas á los Promotores fiscales que no hubiesen todavia tomado posesion de sus cargos, ó que en lo sucesivo se nombren para servirlos.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Secretario general, Manuel Ruiz de Quevedo.—Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Viendo que una gran parte de los pueblos de la provincia no han correspondido

como era de esperar á las continuas excitaciones que se les hacen para que abonen el descubierto de fondos provinciales, me veo de nuevo en el caso de volver á llamar la atencion de los señores Alcaldes sobre la responsabilidad en que están, desatendiendo un gasto obligatorio y puede decirse reproductivo para los pueblos, pues contando la Diputacion con recursos atiende á los intereses materiales de los mismos, como pruebas tiene dadas, incluyendo cantidades respetables en su presupuesto con este objeto; pero de seguir el sistema de resistencia en que algunos se han colocado, llegará dia que por alguno de ellos tendrá la provincia que desatender sus obligaciones, y ántes que esto suceda habrá que proceder enérgicamente dentro de la ley.

Deseando no llegue ese caso, excito de nuevo el celo de los Ayuntamientos de la provincia, que tantas pruebas tienen dadas de patriotismo y respeto á esta Corporacion, para que hasta el 6 de Abril próximo procedan á ingresar sus adeudos tanto de año anteriores como lo de los tres últimos trimestres, pues de no ser asi habrá que acudir á medios que por decoro de los Municipios deben evitar los individuos que los componen.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Julian de Morés y Sanz.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas provinciales.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Diputacion la construccion de un segundo piso y otras obras accesorias en la casa-Palacio de su propiedad, sita en esta capital, plaza de Santiago, núm. 2, y aprobado el oportuno proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial, esta Comision ha dispuesto se proceda á contratar la ejecucion de las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en el mencionado edificio, ante el Sr. Presidente de la Corporacion y funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes del proyecto citado se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las Oficinas de la Diputacion provincial todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á en-

terarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipos para esta subasta los precios fijados á cada clase de obra en los expresados presupuestos que ascienden en total á 79.169 pesetas 56 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de dicha cantidad total, bien sea en metálico ó en valores públicos al tipo fijado en la legislacion vigente.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demas disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto; advirtiéndose que los interesados deberán exhibir su respectiva cédula de vecindad.

Todo lo que por acuerdo de dicha Comision se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., en vista del anuncio publicado en los periódicos oficiales, enterado y conforme con las condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras necesarias para la construccion de un segundo piso y otras accesorias en la casa-Palacio de la Excm. Diputacion provincial de Madrid, plaza de Santiago, núm. 2, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á todas las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesion del dia 22 de Marzo de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresnedá y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Dar las gracias al Sr. Director del Instituto geográfico por el estado que ha remitido de las altitudes sobre el nivel del mar en el puerto de Alicante, cuyo documento se conserve en la Biblioteca de la Corporacion.

Quedar enterada de una comunicacion en que el Alcalde de Guadalix participa que, habiendo descendido considerablemente la epidemia del sarampion, y no quedando apénas enfermos de los que fueron invadidos, ha ordenado, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Sanidad, cesen de prestar sus servicios el Médico D. Luis Diaz Ballesteros y practicante D. Manuel Lopez, y dar las gracias á los referidos señores por lo bien que han desempeñado la mision que la Corporacion les confiara.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes presentados para resolucion, en los que se acordó:

Pedir informe al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias sobre si al elegir al Médico D. Carlos Rivera de la Torre y al acordar la próruga del contrato con el mismo, se ha observado cuanto previene el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Ordenar al Alcalde de Morata de Tajuña dispongan sean devueltas á Juan Arias las seis arrobas de chorizos que le fueron decomisadas, exigiéndole solamente el pago de dobles derechos por no aparecer reincidente y haberse probado solo la intencion de introducir fraudulentamente el género.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que el expediente que reclama de la contrata de bagajes referente á los años de 1870 á 73, se le remitió en 22 de Julio de 1870.

Pedir informe al Ayuntamiento de Colmenar Viejo respecto á la agregacion solicitada por El Vellon de unos terrenos del término de Talamanca.

Dirigir atento oficio al Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo encareciéndole la necesidad de que revoque

su auto fecha 14 del corriente y autorice á D. Blas Villagran para proceder al embargo de bienes de la propiedad de los cuentadantes de San Agustín por los ejercicios de 1868 al 70.

Inscribir en la Sociedad de Seguros de incendios la casa calle de Atocha, número 74, y pedir al Sr. Arquitecto provincial tres certificaciones parciales de valoración de dicho edificio, Hospicio é Inclusa con la Casa de Maternidad, cuyos documentos ha reclamado la Sociedad referida.

Aprobar los contratos parciales hechos en 31 de Enero último por los señores Visitadores y Director del Hospicio con D. Meliton Abadia, D. Pedro Diaz y D. Francisco Sanchez de Pablo, Maestros respectivamente de Calderería, Cerrajería y Vidriería, por hallarse arreglados á las bases aprobadas por la Excelentísima Diputación en 29 de Noviembre del año último, para el establecimiento de talleres en dicho asilo.

Conceder el ingreso en el Hospicio del niño Francisco Fernandez Muñoz.

Aprobar el proyecto formulado por el Director de carreteras provinciales para la construcción de un camino vecinal desde Colmenar á Belmonte de Tajo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 56.222 pesetas 73 céntimos, y disponer se remita á los Ayuntamientos interesados á fin de que manifiesten su conformidad y formalicen el compromiso de contribuir á la obra con el 20 por 100 que han ofrecido, satisfaciéndose por la provincia el 80 por 100 restante, con arreglo á lo acordado por la Diputación en 2 de Julio del año último, y que una vez llenados estos requisitos se proceda á la subasta de las obras ante esta Corporación y representantes de los Ayuntamientos interesados. Que se encargue asimismo á los referidos Ayuntamientos que si los propietarios de sus respectivos términos municipales á quienes afecte la construcción del camino están conformes en ceder desde luego los terrenos necesarios, formalicen la oportuna obligación; entendiéndose que será de cuenta de los Ayuntamientos respectivos el abono de la indemnización correspondiente por este concepto en el caso que hubiere necesidad de hacerlo.

Dar orden al Director de carreteras provinciales para que proceda á verificar los estudios y formar el proyecto de un camino vecinal desde Chinchón á Valde-laguna.

Remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, con el fin de que se sirva emitir dictámen, la solicitud del Ayuntamiento de Navalagamella pidiendo autorización para permutar la dehesa boyal denominada Pinar por otros terrenos de monte en término de dicho pueblo propios de D. Ignacio Escalante.

Comunicar de nuevo al Sr. Gobernador el acuerdo anulando la orden de 26 de Febrero de 1863, y disponiendo se prevenga al Ayuntamiento de Colmenar Viejo obligue á D. Carlos Lopez Navarro á dejar expedito el paso público titulado Colado Nuevo de la dehesilla, y se proceda á verificar el oportuno deslinde por peritos ante el Ayuntamiento y partes interesadas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, de que certifico. — Julian de Morés. — Camilo Pozzi, Secretario interino.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sesion del dia 31 de Agosto de 1872.

Leyóse el acta de la anterior, y fué aprobada.

Seguidamente se acordó que por la Secretaria se expidiese certificación en forma de los servicios y méritos de Doña Isabel Ribante, Maestra residente en Navalcarnero, segun asi lo dispone la Direccion general de Instruccion pública.

Pasar á informe de la Inspeccion una instancia del Maestro sustituido de El Prado, D. Sandalio Vazquez y Rubio, pidiendo el ingreso en la orden civil de Maria Victoria.

Manifiestar al Alcalde de El Prado la necesidad de presentarse con el Maestro D. Manuel del Val á firmar el catálogo de la Biblioteca que á su escuela se ha concedido.

Hacer igual encargo al Alcalde de Chapinería y al Maestro D. Julian Redondo Granados con idéntico fin.

Dar conocimiento á la superioridad de los donativos especiales hechos en virtud de gestiones de los Maestros de Ajalvir, Colmenar Viejo y Valdemoro, D. Julian Lopez, D. Domingo Almeida y D. Matias Bravo; y rogarle se sirva publicar el nombre de los donantes, como lo hace de los que regalan libros con destino á Bibliotecas populares.

Pasar á informe de una Comision de su seno un Tratado de Aritmética en verso, escrito por D. Enrique Baltar y Hernandez, para que proponga lo que estime conveniente.

Aprobar el itinerario para la visita de inspeccion á las escuelas de los partidos judiciales de Chinchón y Navalcarnero, y rogar á la Excm. Diputación mande librar los fondos necesarios para este servicio.

Devolver al Maestro de San Fernando la nota de los gastos hechos en la recomposicion de las escuelas para que la remita en forma y la autorice con el V. B. del Alcalde.

Acudir á la Excm. Diputación provincial rogándole obligue al Alcalde de Vicálvaro á que abone al Maestro el 5 por 100 que indebidamente se le descontó en el segundo semestre de 1869 á 70.

Acudir á la misma Corporacion para que proceda con rigor contra la Autoridad local de Guadalix, hasta lograr que abone á la Maestra que fué de dicha villa, Doña Fermína Silva, lo que quedó adeudándole.

Pedir á la referida Corporacion se sirva obligar á la Autoridad local de Parla á que abone á la Maestra Doña Hipólita Cros la retribucion que le corresponde desde 1.º de Abril del año último.

Suplicar á dicha Corporacion se sirva exigir al Alcalde de Ajalvir el informe que sobre retribuciones se le pidió en 15 de Agosto último, y mandar se pague al Maestro sus atrasos, como tambien se le dijo en la citada fecha.

Acudir á la misma Corporacion rogándole se sirva obligar al Alcalde de Cenicientos á que abone al Maestro cuanto le adeuda, haciendo presente las gestiones que la Excm. Junta tiene hechas con igual fin ante el Sr. Gobernador.

Recurrir con el mismo propósito al expresado Cuerpo para que haga que se pague al Maestro de Majadahonda cuanto tiene devengado, dando noticia de este acuerdo al Alcalde de la expresada poblacion.

Esperar á que el Ayuntamiento de Alcorcon cumpla lo que para la reedificacion de los locales de escuela tiene prometido en 2 de Agosto último.

Dar expresivas gracias al Ayuntamiento, Junta local y vecinos del Real Sitio del Pardo por haber creado una escuela pública de niñas, y proponer al Ayuntamiento para la interinidad de la misma escuela á la Maestra Doña Ildefonsa Galiano y Riaza.

Proponer á Doña Maria Antonia Arambilet para la interinidad de la escuela incompleta de niñas de El Escorial de Abajo.

Manifiestar al Alcalde de Puebla de la Muger Muerta que, en vista de lo que exponen algunos vecinos de la poblacion, indique la persona apta que puede proponerse para el desempeño interino de la escuela incompleta.

Proponer al Ayuntamiento de Chamartin á D. Ramon Goñiz y Sarrañin para el desempeño interino de la escuela nuevamente creada en la misma poblacion.

Repetir el acuerdo de que D. Alejandro Cogolludo presente por conducto del Alcalde del Escorial de Abajo alguna prueba de su aptitud para ejercer interinamente el cargo de Maestro de la escuela incompleta.

Considerar nuevamente vacante la escuela de niñas de Brea en vista de la renuncia hecha por la Maestra Doña Mónica Fraile, para cuya plaza habia sido nombrada interinamente por el Ayuntamiento.

Comunicar á D. Fabriciano Martin Uceda el nombramiento que la Municipalidad de Horcajo ha hecho á favor de aquel para que se encargue interinamente de la escuela incompleta del mismo pueblo.

Decir al Alcalde de Hortaleza que es nulo el nombramiento hecho á favor de D. Juan Jaime, y que se proceda á nombrar interinamente al Maestro que con arreglo á la ley ha sido propuesto.

Quedar enterada de la solicitud de Doña Carmen Payan pidiendo la interinidad de la escuela de niñas de Guadarrama, en vista de haber sido propuestas en igual concepto en 10 de Junio dos Maestras con titulo.

Quedarlo tambien de no haber aceptado el Ayuntamiento de Alcorcon la traslacion de D. Juan Malpartida á aquella escuela, aconsejándole que acuda al concurso nuevamente publicado, á fin de que tenga efecto la resolución dictada por la Superioridad en el expediente que contra dicho Maestro se instruyó.

Preguntar al Alcalde de Collado Villalba si se halla en el pueblo D. Felipe Godino, Maestro de Brea, y si está ó no enfermo.

Preguntar al de Canillejas si D. Juan de Diego, Maestro interino del mismo pueblo, ha regresado ya y héchese cargo de la escuela.

Dar orden al Maestro de Cenicientos para que presente inmediatamente al Ayuntamiento cuentas del material de su escuela, y que reclame la retribucion que se le adeuda. Acudir al Sr. Gobernador para que mande reponer en su destino al citado Maestro, y para que se le facilite casa-escuela de buenas condiciones, si ha terminado el contrato que con el dueño de la anterior existia; y á la Excm. Diputación para que mande abonar al referido Profesor cuanto por personal, material y retribuciones se le adeuda.

Remitir á informe del Ayuntamiento

y Junta local de Villamanrique de Tajo una queja del Maestro D. Francisco Santos Huerta, para remitir despues á informe de este lo que contra él deponen aquellas Corporaciones.

Pasar, por último, al Maestro de Algete, D. Gabriel Fernandez Mayoralas, el pliego de los cargos que le dirigen algunos vecinos, el Ayuntamiento y Junta local de la poblacion.

Madrid 27 de Marzo de 1873. — El Secretario, Rafael Monroy.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, seccion entre las Ventas de Cárdenas y el rio de las Yeguas, cuyo presupuesto es de 765.078 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1873. — El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, seccion entre las Ventas de Cárdenas y el rio de las Yeguas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en

pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 11 de Noviembre de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion, fábrica y afirmado del puente sobre el rio de las Piedras, en la carretera de tercer orden de Gibrleon á Ayamonte, cuyo presupuesto es de 21.532 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.070 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explotacion, fábrica y afirmado del puente sobre el rio de las Piedras, en la carretera de tercer orden de Gibrleon á Ayamonte, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de tercer orden de Padrón á Santa Eugenia

correspondiente á la de Padrón á Noya, cuyo presupuesto es de 834.826 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en La Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Padrón á Santa Eugenia, correspondiente á la de Padrón á Noya, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Castellón á Tarragona á Mora la Nueva por Tivisa, cuyo presupuesto de contrata asciende á 962.997 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Castellón á Tarragona á Mora la Nueva por Tivisa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja central con fecha 11 de Diciembre de 1860 y los números 31.200 de entrada y 4.104 de registro del concepto de provisional para subastas, por valor de 125 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 26 de Marzo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

Las villas de Oropesa, Lagartera, La Calzada, Navalcam y Parrillas, y las aldeas de la primera, promovieron pleito; al que se adhirió despues la villa de Torralba, ante el suprimido Consejo de Ha-

cienda, contra D. José Alvarez de Toledo Perez de Guzman el Bueno, Duque de Alba y Medina-Sidonia, Marqués de Villafranca, Conde de Oropesa, marido de Doña Maria del Pilar Teresa Cayetana de Silva Alvarez de Toledo, Condesa y Duquesa de los mismos títulos, sobre que dejase libres y desembarazados para aprovechamiento comun de dichas villas y aldeas los dehesones llamados el Torno ó Encinar y el Robledo, que habia acotado en los baldíos de la misma Don Duarte Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa, en virtud de Real cédula de 13 de Marzo de 1736, con restitucion de frutos, por haber cesado el motivo de su concesion; en cuyo pleito el Consejo dictó auto definitivo de vista en 1.º de Junio de 1795 condenando al Duque de Alba, Conde de Oropesa, á que dejase libres y expeditos los dehesones llamados el Torno ó Encinar y el Robledo para que quedaran en el estado y términos en que se hallaban antes; y al tiempo en que D. Felipe IV habia hecho la gracia de ellos á favor del D. Duarte con los motivos que se expresan en la Real cédula de 13 de Marzo, y en cuanto á los frutos que hubiesen producido, se les reservó su derecho para que usasen de él donde, como y contra quien correspondiera.

Admitido al Duque de Alba, Conde de Oropesa, el recurso de súplica, por su fallecimiento se mostró parte la Duquesa viuda de Alba, Condesa de Oropesa, que respondió á los traslados y demas diligencias que se practicaron; y despues de varios incidentes relativos á una transaccion y un artículo propuesto por la Duquesa, se acordó por auto de 29 de Mayo de 1799, entre otros particulares, no haber lugar al artículo ni á la transaccion: que se formalizase la adición al memorial ajustado, y se imprimiera; y hecho, que se hiciese presente al Consejo para la vista, la cual se señaló para el 12 del siguiente Setiembre; y despues de haberse concedido á las partes permiso para adicionar sus respectivos papeles en derecho, se dictó auto en 5 de Diciembre de 1800, por el que se mandó para mejor proveer que se hiciese saber á aquellos que nombrasen peritos contadores que con vista de autos hiciesen dentro de cierto plazo liquidacion de los productos de las dehesas de la contienda; y no conviniéndose los referidos peritos, cada uno remitiese al Consejo su dictámen fundado para el nombramiento de tercero, cuyo cumplimiento fué reiterado por auto de 30 de Setiembre de 1802.

Las villas de Oropesa y demas nombraron al Licenciado D. Miguel de la Vega y Cosio, y se le hubo por nombrado; y el Procurador de la Duquesa de Alba manifestó que esta habia fallecido, por lo que no se entendiesen con él las actuaciones, cesando en su representacion: el Consejo acordó que se hiciese saber el estado de los autos á los interesados que hubiesen sucedido en las dehesas, á cuyo efecto se librasen los oportunos despachos.

Las mismas villas manifestaron que se habia mandado de Real orden tomar posesion del Condado de Oropesa en el Real nombre con arreglo al auto acordado de D. Felipe I y de lo demas que correspondiese; y á solicitud de dichas villas, el Consejo mandó en 2 de Noviembre de 1805 que se diese aviso del resultado de los autos al Gobernador del Consejo de Hacienda para que se sirviese nombrar Contador, que junto con el elegido por las villas y consortes practicasen la liqui-

dación prevenida por los indicados autos de 5 de Diciembre de 1800 y 30 de Setiembre de 1802. Hecho el nombramiento en el Licenciado D. José Ballesteros Fernandez, se mandó unir al pleito la comunicacion en que se hizo el de perito por el Gobernador, y que se pusiese en conocimiento de Oropesa para que con arreglo al estado de aquel tuviese el curso correspondiente; pero no consta que continuase hasta que á consecuencia de una comunicacion de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado y de una exposicion de D. Pedro Antonio Pelaez, que parecer ser denunciador, se volvió á poner en curso.

Pasados los autos al Ministerio fiscal, este solicitó que se le hubiese por parte á nombre del Estado; que no se le admitiesen escritos á Pelaez por falta de representacion legal; que se previniese al Conde de Oropesa, igualmente que á las villas y aldeas, nombrasen nuevamente peritos contadores que en union del que designase dicho Ministerio llevasen á efecto la liquidacion prevenida por el Consejo, y en caso de discordia remitiesen su parecer fundado para la designacion de un tercero; y por último, que aprobada que fuese la liquidacion, se confiriese un traslado de autos á las partes por vía de instruccion para señalamiento de nueva vista.

Librada por acuerdo de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo Real provision en 1.º de Agosto de 1867 para que se citara por retardado á las partes interesadas en el pleito, lo fueron Don José Maria Silverio Fernandez de Velasco, Duque de Frias y otros titulos, las villas de Oropesa, Lagartera, Navalcam y otros pueblos, los cuales comparecieron en autos; y la propia Sala por providencia de 5 del siguiente Noviembre hubo por parte al Ministerio fiscal, en representacion del Estado, mandando que á Pelaez no se le admitiesen nuevos escritos, y que sin perjuicio del estado de aquellos se comunicasen á la parte del Duque de Frias, á la villa de Oropesa y pueblos de su campaña por su orden para que expusiesen lo que á su respectivo derecho vieren convenir, y al mismo tiempo que dicha providencia se pusiese, como en su cumplimiento se puso, en conocimiento de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Evacuada la comunicacion por el Duque de Frias, los pueblos y villas mencionados, la Sala, por providencia de 12 de Diciembre de 1870, declaró no haber lugar á excluir del pleito á los pueblos litigantes sin perjuicio de la representacion que á nombre del Estado ejercitaba el Ministerio fiscal, y mandó que se citara y emplazara á los herederos de la Duquesa de Alba Doña Maria del Pilar Teresa Cayetana de Silva, y á la Duquesa de Uceda ó los suyos, enterándoles del estado del pleito, para que en el término de 20 dias compareciesen en el Tribunal Supremo, debidamente representados, á hacer uso del derecho que creyesen asistirles, bajo el apercibimiento correspondiente; y respecto al punto de partida para el procedimiento, que se diese vista al Ministerio fiscal de lo expuesto por las partes; y en cuanto á la forma de nombramiento de peritos, para en su caso, que se tuviese presente en su dia lo manifestado por los mismos.

El Duque de Frias suplicó, y la Sala, por providencia de 4 de Abril de 1871, confirmó en la parte suplicada la de 12 de Diciembre.

Citados y emplazados D. Francisco de Borja Tellez Giron Fernandez de Velasco, Duque de Uceda y de Escalona; D. Luis Roca de Togores, como esposo de Doña Maria del Rosario Tellez Giron, Condesa de Luna; D. Alberto Manso de Velasco, en concepto de marido de Doña Piedad Tellez Giron, Condesa de Peñaranda de Bracamonte, y Sor Maria Tellez Giron, religiosa profes, comparecieron los tres primeros por medio de Procurador, y se les hubo por parte; y evacuada que fué la comunicacion que se les habia conferido, se ha dictado providencia en 1.º de Febrero próximo pasado, en cuyo cumplimiento se cita y emplaza por el presente edicto á los herederos de la difunta Duquesa de Alba Doña Maria del Pilar Teresa Cayetana de Silva, para que en el término de 30 dias desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en la Sala primera del Tribunal Supremo y Escribania de Cámara del infrascrito, debidamente representados, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en los expresados autos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y á fin de que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en conformidad á lo mandado por la referida Sala primera, lo firmo, sellándolo con el de este Tribunal Supremo, en Madrid á 1.º de Marzo de 1873.—Rogelio Gonzalez Montes.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que por auto de 24 del actual, á solicitud de D. José de Heredia y Hernandez, por si y como padre de sus hijos Doña Maria Teresa, Doña Maria de la Gloria y D. José Maria de Heredia y Solaun, y á peticion tambien de Doña Maria del Carmen Hernandez y Espinosa, el primero hijo y viuda la última de D. José de Heredia y Ruiz, se les ha admitido cuanto ha lugar en derecho la renuncia hecha por uno y otra en los expresados conceptos de la herencia y legado que respectivamente les hizo el Don José de Heredia y Ruiz en el testamento militar bajo que falleció en esta poblacion el dia 24 de Enero próximo pasado, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á la Doña Maria como viuda y acreedora que se dice ser del D. José; teniendo por ofrecidos dichos derecho hereditario y legado futuro á los hermanos de aquel y á todos los demas parientes del mismo á quienes corresponda por la ley, y en último caso á sus acreedores, entre los cuales parece que lo son los Sres. Romero y Ayllon, cuyos paraderos se ignoran, y mandando que á estos últimos y á los demas que lo sean se les haga saber por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Marzo 26 de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Jorge Reboles.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Es-

cribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. Juan Manuel Herrera Chamari, soltero, fabricante de peines, que habitó en la calle de la Colegiata, núm. 10, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve dias desde la insercion de este tercero y último edicto en los periódicos oficiales se presente en dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia superior que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido con otros por juegos prohibidos.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—V.º B.º Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza contributiva, bien sea en aumento ó en disminucion, presentarán sus relaciones juradas en término de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, arregladas á instruccion para que la Junta pericial pueda formar en su dia el apéndice al amillaramiento base de la derrama del cupo que corresponda á este pueblo por contribucion territorial en el año próximo y económico de 1873 á 1874; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes populares de Colmenar de Oreja, Chinchon, Valdelaguna y Villarejo de Salvanés se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, Félix Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía popular de Chamartin.

Se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de 15 dias, contados desde la fecha, las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio económico de 1871 á 1872, para que los vecinos de esta poblacion las examinen y formulen por escrito las observaciones que crean conducentes, para comunicarlas en su dia á la Junta municipal que ha de aprobarlas ó censurarlas; debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho término no se oirá ninguna.

Chamartin 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Piquer.

Alcaldía popular de Húmera.

Los Sres. propietarios de este distrito municipal se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento en los primeros 15 dias de Abril próximo relaciones juradas de las variaciones que hubiesen experimentado en sus respectivas riquezas para que la Junta pericial pueda formar con el debido acierto el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1873 á 74.

Húmera 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Venancio Lozano.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

La cuenta municipal de esta villa respectiva al año económico de 1871 á 1872 se tiene de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, para el que guste enterarse.

Morata de Tajuña 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Benito Sanchez Brabo.

Alcaldía popular de San Martin de la Vega.

Por el guarda particular de la isla denominada *El Herrero*, término jurisdiccional de esta villa, se me ha dado parte de haber encontrado en la misma en el dia de hoy un caballo extraviado, ignorándose su dueño, el cual he dispuesto quede depositado interin se presente persona que justifique le pertenece, al que se le entregará previo abono de gastos causados.

Señas del caballo.

Pelo castaño oscuro, como de cinco años de edad, de tres á cuatro dedos de alzada, entero, herrado de la parte baja de la nalga izquierda, calzado de la misma, con la cola cortada, con silla francesa, cabezada de cuadra de cordel y bozado.

San Martin de la Vega 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Estéban Quirós.

Alcaldía popular de Valdetorres.

Don Fulgencio Martin, Alcalde constitucional de la villa de Valdetorres.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto ántes citado y con la precision de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que conforme á lo prevenido en el art. 113 del Reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de trasmision de dominio, no se hará alteracion en el amillaramiento de la riqueza inmueble sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdeolmos, El Casar, Fuente el Saz, Madrid, Talamanca, Algete, San Agustin y Alalpardo se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible dentro de sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los vecinos de los mismos terratenientes en esta.

Valdetorres 16 de Marzo de 1873.—Fulgencio Martin.—El Secretario, Pascual Moreno.